



RADICACIÓN 080014189008-2022-00851-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO MUNDO MUJER SA NIT. 900768933-8
DEMANDADO: NOHORA PAOLA ARANGO CARVAJAL CC. 1.004.130.968

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su Despacho la presente demanda, que fue remitida a este Juzgado por reparto de la Oficina Judicial, correspondiéndole como número de radicación 080014189008-2022-00851-00. Sírvasse proveer.

INFORME DE SECRETARIA

Señor Juez, a su despacho la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 03 de febrero de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Sea lo primero señalar que el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022, adoptó medidas para la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional para garantizar la prestación de los servicios judiciales y administrativos y la atención a los usuarios de manera preferente en la modalidad digital y virtual, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de conformidad con las normas vigentes.

Al revisarse la demanda, se observan varias falencias a saber:

1. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad, conforme lo dispuesto por el Artículo 82, numeral 4° del C.G.P. En las pretensiones de la demanda se solicita se libre mandamiento de pago en favor de la entidad demandante BANCO MUNDO MUJER, y en contra de la señora NOHORA PAOLA ARANGO CARVAJAL CC. 1.004.130.968 con base a la obligación contenida en el pagaré No. 6400670; sin embargo en el acápite de las pretensiones no se estipula el total de los dineros adeudados por concepto de capital vencido, el total de los intereses de plazo de las cuotas vencidas, aunque se discrimina mes a mes, no omite señalar el valor total del concepto adeudado, es decir, por el capital vencido y por intereses de plazo.

Así las cosas y tal como dispone el art. 90 del C.G.P., se hace necesario inadmitir la demanda y mantenerla en secretaría por cinco (5) días so pena de rechazo para que sea subsanada.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por el BANCO MUNDO MUJER S.A. NIT. 900768933-8, representado legalmente WALTER HARVEY PINZÓN FUENTES CC. 79.407.387, contra NOHORA PAOLA ARANGO CARVAJAL CC. 1.004.130.968, de conformidad con las motivaciones que antecede, tal como dispone el Art. 90 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena mantenerla en secretaría por cinco (5) días so pena de rechazo a fin de que sea subsanada en lo anotado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS RAUL ROCHA PABA
JUEZ

MA

Firmado Por:

Carlos Raul Rocha Paba
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b2383cf049cdb52b95644283553e9900b630d78380c55a5d36b306bb950e3a**

Documento generado en 03/02/2023 03:44:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>